



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0069/2011

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A.
DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NORTE, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3235-2011

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

En México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. Juan Manuel Barradas Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. de C.V.**, y,

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 21 del mismo mes y año, visible a fojas 0001 a 0011 del expediente en que se actúa, el C. Juan Manuel Barradas Gómez, quien se ostenta como representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, promueve inconformidad en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional en Modalidad Abierta No. 18575004-514-11, convocada para la contratación del servicio de "Manejo de hidrocarburos en el Activo Integral Poza Rica-Altamira y/u otros", determinación que le fue notificada a través del oficio No.PEP-GAF-SRM-2-404/11, en fecha 07 de julio del presente año, emitido por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, área convocante en dicho evento concursal, en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0069/2011

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A.
DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NORTE, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

y; -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83 fracción IV, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 20 de julio de 2010, presentado en esta Área de Responsabilidades el 21 del mismo mes y año, en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional en Modalidad Abierta No. 18575004-514-11, determinación que le fuera notificada a la ahora inconforme mediante el oficio No.PEP-GAF-SRM-2-404/11, en fecha 07 de julio del presente año, señala esencialmente a foja 0005 del expediente al rubro citado que: "... En estas condiciones, **LA CANCELACIÓN y EL OFICIO por el que se da a conocer las razones de cancelación de fecha 6 de julio de 2011, que nos fuera notificada vía electrónica el día 7 de julio de 2011, nos causa los siguientes...**"; de lo cual, esta autoridad advierte que al ser presentada la inconformidad el día 21 de julio de 2011, según el sello de acuse de recibo, resulta extemporánea, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la cancelación, tal como se establece en el artículo 83, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para haberse inconformado, esto es, que desde el día 08 de julio de 2011, día hábil siguiente a aquél en que fue notificado el oficio No.PEP-GAF-SRM-2-404/11, por el que la convocante de Pemex Exploración y Producción, dio por cancelado el procedimiento de contratación en cita, al día 21 de julio de 2011, fecha en la cual se presentó el escrito de inconformidad, transcurrieron 10 (diez) días hábiles, por lo que bajo esta tesis, al tratarse de una licitación pública nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que textualmente señala: "**Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...**" dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respectiva cancelación de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0069/2011

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A.
DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NORTE, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Licitación Pública Nacional en Modalidad Abierta No. 18575004-514-11, resultando en consecuencia extemporáneas e improcedentes las impugnaciones planteadas.-----

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".*

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."*

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme para dar debido cumplimiento al requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificada la referida cancelación de la Licitación Pública Nacional en Modalidad Abierta No. 18575004-514-11, esto es dentro de los seis días hábiles siguientes al 07 de julio del presente año, fecha en que hizo de su conocimiento del oficio No. PEP-GAF-SRM-2-404/11, por lo que su término feneció el día 15 de julio de 2011, ya que entre el día 08 de julio de 2011, día hábil siguiente a aquel en que se notificó a la ahora inconforme la cancelación de la Licitación Pública Nacional en Modalidad Abierta No. 18575004-514-11, y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (21 de julio de 2011), transcurrieron 10 (diez) días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 83, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no corresponder el presente procedimiento de contratación a una licitación pública de carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0069/2011

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A.
DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NORTE, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

internacional bajo la cobertura de tratados, sino a una licitación pública nacional, es decir, que no contaba con el término a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (10 días hábiles), sino con los 6 días hábiles a que se refiere el artículo 83, fracción IV, de la ley en cita, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en dicho precepto legal, mismo que a la letra señala:-----

*"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan **contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

....

IV. La cancelación de la licitación.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación**, y...."*

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer la empresa inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporáneo el escrito de impugnación presentado el día 21 de julio de 2011 en esta Área de Responsabilidades, así como improcedente la inconformidad planteada de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la ley antes mencionada, el cual señala textualmente que: "**Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...**", por lo que una vez analizado dicho escrito esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo expuesto es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción IV, 85 fracción II y 89 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad presentado el día 21 de julio de 2011 en esta Área de Responsabilidades, por el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0069/2011

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

que el C. Juan Manuel Barradas Gómez, quien se ostenta como representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. de C.V.**, por el que pretendió promover inconformidad en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional en Modalidad Abierta No. 18575004-514-11, determinación que le fue notificada mediante el oficio No. PEP-GAF-SRM-2-404/11, en fecha 07 de julio del presente año, emitido por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, área convocante del procedimiento de contratación aludido.-----

SEGUNDO.— El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.-----

TERCERO.— Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.--

CUARTO.— Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el **LIC. RIZARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Personal: C. Juan Manuel Barradas Gómez, quien se ostenta como representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, Calle Correo del Sur No. 45, Col. Palmas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01140, México D.F. **Inconforme.**

Para: Expediente.

JAMM/JABE/OCF